



Medellín, jueves 20 de mayo de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.011

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060010050	Mayo 11 de 2021	3	060010083	Mayo 11 de 2021	15
060010080	Mayo 11 de 2021	7	060010260	Mayo 13 de 2021	17
060010081	Mayo 11 de 2021	10	060010269	Mayo 13 de 2021	19
060010082	Mayo 11 de 2021	12	060010323	Mayo 14 de 2021	22



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se establece el reglamento de funcionamiento del servicio social del Fondo de Educación Superior del Departamento

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de enero 23 de 2006, autoriza a las entidades territoriales la posibilidad de crear los fondos de crédito educativo a nivel departamental y municipal para la educación superior, fundamentado en los postulados de la descentralización a que alude la Constitución Política de tal manera que las comunidades se auto gobiernen y resuelvan sus propios asuntos.
3. Mediante la Ordenanza 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, la Asamblea Departamental de Antioquia, estableció la política para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.
4. Mediante el Decreto 20150000915 expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
5. Es función de la Secretaría de Educación del Departamento establecer los reglamentos particulares para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la ordenanza 10 de 2020 que define entre las modalidades de financiación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 20150000915.

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

6. Que en mérito de lo expuesto LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO: Reglamentar la forma de cumplimiento y acreditación de las horas de servicio social, como una actividad que deben realizar los estudiantes beneficiarios del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia, en contraprestación al beneficio que está recibiendo conforme se establece en las resoluciones reglamentarias vigentes de los programas de financiación.

ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE DE SERVICIO SOCIAL. El servicio social de los beneficiarios podrá ser prestado de forma presencial o virtual, con el propósito de promover el desarrollo de las regiones del departamento de Antioquia, preferiblemente a partir de su formación académica. Los lugares para la prestación de servicio social deben ser entidades legalmente constituidas, tales como:

- 1- Parques y ciudadelas educativas.
- 2- Bibliotecas municipales.
- 3- Instituciones o centros educativos rurales de los municipios de Antioquia.
- 4- Instituciones de educación superior: en semilleros de investigación, programas de extensión o apoyo a programas y dependencias de la institución.
- 5- Alcaldías y secretarías municipales en los diferentes programas y proyectos que se lleven a cabo para el desarrollo de los respectivos municipios del departamento de Antioquia.
- 6- Entidades de prestación de servicios públicos.
- 7- Programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia y cualquiera de sus entidades descentralizadas.
- 8- Fundaciones, corporaciones, programa con proyección de responsabilidad social de empresas que hacen presencia en las regiones del departamento de Antioquia y ONG's que presten servicio para el desarrollo municipal y comunitario en las áreas educativas, sociales, culturales, ambientales, recreación y deporte, y que promuevan la protección bienestar y cuidado animal.
- 9- Entidades gubernamentales de carácter nacional o territorial con presencia en los municipios del departamento de Antioquia.
- 10- Organizaciones comunitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier otra entidad diferente a las mencionadas en este artículo deberá ser autorizada por el Comité Técnico del Programa de financiación al cual pertenezca el beneficiario, antes de iniciar la prestación del servicio social, para lo cual el estudiante deberá presentar una solicitud mediante radicado, en el que informe la entidad de prestación, su objeto misional y las actividades a realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De manera excepcional se permitirá la realización del servicio social mediante actividades cuya modalidad sea virtual, las cuales serán aprobadas y avaladas previamente por el Comité Técnico del programa de financiación al que pertenezca el beneficiario, para lo cual el estudiante deberá presentar una solicitud con la debida justificación, relación de objeto, actividades a desarrollar y certificada por la entidad. Esta solicitud debidamente radicada se exceptuará para quienes vayan a desarrollar actividades con la Corporación Gilberto

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

Echeverri Mejía, en cuyo caso será la Corporación la que eleve dicha solicitud al Comité Técnico con la debida justificación.

ARTICULO TERCERO: Las siguientes no se reconocerán como actividades del servicio social:

- 1- Actividades de evangelización, éstos se reconocen como actividades de catequesis o actividades ligadas a la conversión de cualquier religión. Se exceptúa los casos en los cuales se preste el servicio social con entes religiosos en actividades sociales para beneficiar a la comunidad.
- 2- Labores de aseo.
- 3- Participación en campañas políticas, partidistas o en alguna actividad similar como entrega de volantes de candidatos, recolección de firmas u otras funciones relacionadas.
- 4- Realización de actividades que sean remuneradas.
- 5- Labores secretariales como sacar fotocopias, contestar el teléfono, realizar llamadas, repartir refrigerios, llenar planillas, transcribir actas si solo se dedica a ellas exclusivamente y no las realiza como complemento a alguna otra labor de servicio social.
- 6- Aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito del programa académico cursado por el beneficiario.
- 7- En general, cualquier actividad que conduzca a beneficios privados.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL: La prestación del servicio social se inicia a partir del primer semestre que recibe el beneficio y conforme al número de horas establecidas en las resoluciones reglamentarias vigentes de los programas de financiación al que pertenezca el beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios como mejores bachilleres deberán prestar el servicio social en su región de procedencia, programas o proyectos de la Gobernación o entidades descentralizadas en los diferentes municipios del departamento de Antioquia, específicamente actividades que sean pertinentes para su municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los Programas de Becas, en caso de haber realizado más de 50 horas, éstas serán acumulables y tenidas en cuenta para los semestres siguientes, según se establezca en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los programas de Becas, en el caso de no haber cumplido con las horas exigidas del servicio social. El beneficiario podrá suscribir un compromiso para acreditarla en el siguiente periodo, pero dicho compromiso no podrá presentarse de manera consecutiva durante dos periodos académicos y tampoco faltando el último periodo académico de financiación, caso en el cual de presentarse dicha situación quedará suspendido según lo establecido en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de este artículo causará la suspensión del beneficio en los términos que establezca la reglamentación vigente del programa de financiación al que pertenezca el beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS DE SOPORTE: Con el fin de dar cumplimiento al reglamento del programa, como condición del beneficio otorgado,

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

cada semestre el estudiante beneficiario debe certificar la realización de las horas establecidas en la reglamentación propia del programa de financiación al cual pertenece, para tal efecto, deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos:

1. Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma del representante legal o su delegado para el aval de las horas.
2. Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El certificado expedido por la entidad de prestación deberá contener fecha de expedición, la totalidad de las horas realizadas en el período relacionado y un resumen de las actividades realizadas.

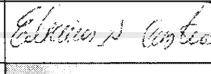
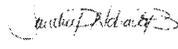
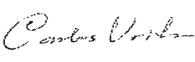
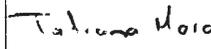
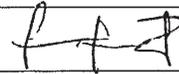
PARÁGRAFO SEGUNDO: La planilla de servicio social debe corresponder con la última versión autorizada por el programa de financiación al que pertenezca el estudiante, dispuesta en la página web de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los casos en los cuales los beneficiarios presten el servicio social con la Corporación Gilberto Echeverri Mejía no será necesario aportar el certificado y las planillas de horas de servicio social. Toda vez que éste llevara control de las horas reportadas por los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaria de Educación		10-05-2021
	Beatriz Helena Valencia Sierra Profesional Universitaria – Secretaria de Educación		10-05-2021
	Juan Camilo Tascón Castaño, Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación - Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		30-04-2021
Revisó:	Yuly Andrea Bermúdez Mejía, Directora de Educación Terciaria – Secretaria de Educación		
	Sandra Paola Nohava Bravo, Subdirectora Técnica - Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		30-04-2021
	Carlos Mario Uribe Zapata – Director Ejecutivo, Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		30-04-2021
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativo – Secretaria de Educación		11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis calvache Director de Asunto legales – Secretaria de Educación		10/5/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021, "Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se modifica la Resolución Departamental N° S S201500291031 del 05/08//2015 en el sentido de DESAGREGAR el CER LA CAPILLA (DANE 205250001364) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139) y ANEXARLA a La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de EL BAGRE – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prescribe: **Corrección de errores formales:** "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".

En consecuencia se procede a aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclarar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021 en el sentido de que la Sede **LA CAPILLA** que se DESAGREGA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139) y se ANEXA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de EL BAGRE – Departamento de Antioquia está identificada con el **CÓDIGO DANE 205250001364**, y no como aparece allí.

Parágrafo. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2021060009808 del 07/05/2021 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución a los Rectores (as) de las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739), del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Mayo 11 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		11/15/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060010081

Fecha: 11/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2021, como herramienta de planificación que orienta la ejecución del proceso de inspección, vigilancia y control de la gestión de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental 2016070001605 del 18 de abril de 2016 por el cual se establece el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política Nacional asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 169 de la Ley 115 de 1994 establece que en los términos de la Constitución Política el presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la ley.

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 dispone que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

La Directiva No. 14 del 29 de julio de 2005, establece las competencias de inspección y vigilancia de los gobernadores y alcaldes, a través de las secretarías de educación, sobre los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares que presten el servicio público educativo formal y no formal.

El artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales elaborarán anualmente el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, para verificar el cumplimiento de la política y normatividad relacionada con la gestión que debe realizar el establecimiento educativo, para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Cartilla "Orientaciones para la formulación y seguimiento del plan operativo anual de inspección y vigilancia 2021" establece los contenidos, formatos y criterios para la elaboración del plan operativo.

El Plan Operativo anual de Inspección, Vigilancia y Control, facilita a la Secretaría de Educación de Antioquia, definir, organizar, ejecutar y evaluar estrategias para fortalecer el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos a partir de los resultados que arroje su ejecución. Se ejecutará en los establecimientos educativos de los municipios no certificados que sean priorizados para su atención.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, diseñó el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adóptese el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control 2021 que se inscribe en el Plan de Desarrollo "Unidos por la vida 2020-2023", en la línea estratégica No. 5 "Nuestra Gobernanza" en el Componente: "Transparencia y Probidad", cuyo propósito es fortalecer el marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública que rige las actuaciones de instituciones y servidores en Antioquia. El cual, bajo el principio de transparencia fundamenta la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, en la integridad y en la obligación de rendir cuentas, evidenciando oportunamente las actuaciones realizadas desde la toma de decisiones, la planeación, la ejecución y la evaluación de planes, programas y resultados.

Igualmente, en la línea estratégica No. 1 "Nuestra Gente" en el componente: "Maestros y Maestras para la Vida", que tiene como objetivo, fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una educación universal, incluyente, equitativa, participativa y de calidad.

ARTÍCULO 2°: El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2021 hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 3°: Publicar en el Link del proceso de Inspección y Vigilancia de la Pagina WEB de la Secretaria de Educación de Antioquia, el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2021.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Piedad Hurtado cano Profesional Especializada	Luz Piedad Hurtado	11/01/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Profesional Especializado	John Gaviria	11/01/2021
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Director Inspección, Vigilancia y control	Andrés Mo. Montoya	10-5-2021
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad Educativa	Juan D. Cardona R	10-5-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de las competencias territoriales del sector salud definidas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, especialmente las relacionadas con la Salud Pública y según lo dispuesto en la Resolución 1841 de 2013 - Plan Decenal de Salud Publica 2012-2021, los Lineamientos Nacionales 2020 del Instituto Nacional de Salud INS y para contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), debe desarrollar a través de 10 proyectos, acciones desde el enfoque de derechos en las líneas de promoción de la salud, gestión del riesgo, gestión de la salud pública incluida la vigilancia de la salud pública.

2. Que el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, define la estructura orgánica y funcional de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, asigna a la SSSA unas funciones generales entre ellas, *“Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y Expida la Nación.”*

3. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los departamentos en materia de salud pública para formular y ejecutar el Plan Nacional de Salud Pública de acciones individuales y colectivas (artículo 33 de la Ley 1122 de 2007), de modo que a partir de allí, es deber de nivel departamental ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de ejercer el control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las demás autoridades ambientales.

4. Que en el Departamento de Antioquia, desde la Gestión y prevención del riesgo en Salud Publica, está justificada la realización de jornadas de esterilización en animales de compañía, ya que su reproducción indiscriminada produce abandono y los animales vagando en las calles adquieren enfermedades que pueden transmitir al ser humano. Igualmente, la rabia es una enfermedad mortal en todos los casos, para humanos y animales, por lo que desde un enfoque de riesgo, deben disminuirse las agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia (APTR). Estas agresiones muchas veces son graves, y aunque son prevenibles, sobrecargan el sistema de salud; por ello, aparte de contribuir a que se disminuya el maltrato y abandono animal, las esterilizaciones contribuyen a disminuir la incidencia de APTR en el departamento que es muy alta. Este

enfoque de riesgo se aborda desde el concepto de ONE HEALTH (Una sola salud), propuesto por la OMS y la OIE que enuncia que la salud humana, animal y ambiental están estrechamente relacionadas una con la otra y se afectan entre sí.

5. Que la necesidad descrita, puede satisfacerse a través de la **contratación** de un **operador** idóneo y calificado académicamente, para manejar la **Unidad Móvil Veterinaria (Animovil)** y la realización de jornadas quirúrgicas masivas de esterilización en perros y gatos, procedimientos de carácter ambulatorio en la población canina y felina de los municipios del Departamento. La realización de los procedimientos quirúrgicos, obliga a practicar análisis y pruebas de laboratorio requeridas a todos los animales intervenidos.

6. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

7. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), para ejecutar el programa de control natal en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia".

8. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución de educación superior creada mediante Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería deriva de la Ley 153 de 1887; según artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden Departamental, mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.142'898.643) IVA EXENTO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500046268 por valor de \$2.465.116.162 y 3500046267 por valor de \$677.782.481, ambos de fecha 6 de abril de 2021, según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

12. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

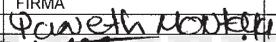
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en “Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), para ejecutar el programa de control natal en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060010083

Fecha: 11/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convalida Reforma Estatutaria y se inscribe el Representante Legal”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 compilado a su vez en el Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Republica de Colombia, expidió el Decreto 1088 del 25 de Abril de 1991 “*Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud*”.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

Que el artículo 19° del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35° del Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs.” delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la Aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tenga por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento o del distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C a través del organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

“Artículo 19°.- Subrogado por el art. 1 Decreto Nacional 996 de 2001 De la competencia en el nivel seccional y el Distrito Especial de Bogotá. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Especial de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador o al Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., a través del organismo de dirección del sistema de salud”.

Por su parte frente a la competencia para convalidar las reformas Estatutaria el artículo 35 Ibidem, compilado en el artículo 2.5.3.9.33 del Decreto 780 de 2016 establece: **“Artículo 35°.- De la competencia para la aprobación de las reformas estatutarias.** Corresponde a las autoridades que hayan otorgado personería jurídica conforme a la competencia definida en los artículos 18, 19 y 34 de este Decreto, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias”.

Que el Hospital San Vicente de Paul con domicilio en el Municipio de Barbosa Antioquia, con NIT° 901434469-1, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, conforme a lo preceptuado en el artículo 13°

"Por medio de la cual se convalida Reforma Estatutaria y se inscribe el Representante Legal"

del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 111 del 6 de julio de 1964.

Que en sesión ordinaria de la Junta Directiva del San Vicente de Paul con domicilio en el Municipio de Barbosa realizada el día 5 de abril de 2021, Acuerdo N° 1 se aprobó por unanimidad la reforma Estatutaria, observando las funciones conferidas a dicho organismo en los Estatutos, en particular el contenido del artículo 17° literal b). Mediante el Acuerdo N° 2 del 5 de abril de 2021, se designó al Director de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa Antioquia.

Que la información y soportes documentales presentados en la entidad territorial departamental, mediante radicado 2021010152072 del 26 de abril de 2021, están acordes con las normas que rigen las entidades sin ánimo de lucro, concretamente con lo establecido en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas reglamentarias, en razón de lo expuesto, la reforma Estatutaria no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y de las buenas costumbres.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reforma Estatutaria de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA, con NIT° 901434469-1, tal como aparece en los soportes documentales anexos a la solicitud de convalidación.

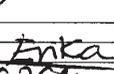
ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR Director y por tanto como Representante Legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA al Doctor César Augusto Pérez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112** y Tarjeta Profesional 166.103 del C.S. de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Fundación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco BBVA Cuenta N°29900818-5 denominada Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia publicación que estará a cargo del FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL con domicilio en el Municipio de Barbosa Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Erika Hernández Bolívar		
Revisó: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, se presenta para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Realizar investigación del riesgo y el impacto de las intervenciones de las enfermedades transmitidas por vectores (malaria, dengue, zika, chikungunya, enfermedad de chagas, leishmaniasis y fiebre amarilla) en los municipios del Departamento de Antioquia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS ARMANDO GALEANO MARÍN	MARIA EUGENIA ZAPATA MARÍN	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

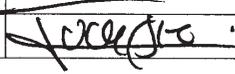
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		11- 05-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060010269

Fecha: 13/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2019010482783 del 2019/12/12, el SAC ANT2020ER055776 del 23 de noviembre de 2020 y el email del 26 de marzo de 2021, la Señora MARÍA ELIZA GUARÍN ALZATE, directora y propietaria del C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2020030007084 del 20 de enero de 2020 y SAC ANT2020EE035952 del 30 de noviembre de 2020, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 30 de noviembre de 2020 de manera

GW

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

electrónica al email autorizado en el sistema de atención al ciudadano - SAC (marceuribe18@hotmail.com). Es importante precisar que mediante el email del 26 de marzo de 2021 no se da respuesta al requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales, antes bien se informa que aún se está en el trámite de consecución de los documentos requeridos para el mismo, por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento del C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia por cambio de sede y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento del C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia por cambio de sede y ampliación del servicio educativo a la básica

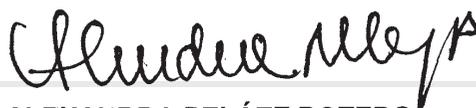
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

secundaria, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

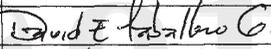
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Siderense del Municipio de la Estrella - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		11/15/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060010323

Fecha: 14/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento y se registra unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI**.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** cuenta con licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución N°050175 del 26 de Diciembre de 2011, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal Pbro. **PEDRO PABLO OSPINA OSORIO** de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL -COREDI** mediante radicado SAC 2021ER003878 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en diferentes municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se establece que cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a otorgar modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL -COREDI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL -COREDI** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema general de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder modificación a la Licencia de Funcionamiento al **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL -COREDI** y autorizar la apertura de las siguientes sedes:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Abejorral	Parque Educativo Astilleros del Saber	3147674701	educacion@abejorral-antioquia.gov.co
Alejandro	Parque Educativo Faro de Alejandro	8660083	educacion@alejandria-antioquia.gov.co
Concepción	Parque Educativo Los Héroes	8567083	parquelosheroes@gmail.com
San Francisco	Parque Educativo Huellas	3197673630	educacion@sanfrancisco-antioquia.gov.co
San Luis	Parque Educativo Perla Verde	3116252194	educacion@sanluis-antioquia.gov.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar los siguientes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los siguientes municipios no certificados del departamento de Antioquia:

Municipio: Abejorral Sede: Parque Educativo Astilleros del Saber Tel: 3147674701 educacion@abejorral-antioquia.gov.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Turismo de la Naturaleza	Total 800 Horas Teóricas 400 Horas Prácticas 400 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Turismo de la Naturaleza
Municipio: Alejandría Sede: Parque Educativo Faro de Alejandría Tel: 8660083 educacion@alejandria-antioquia.gov.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas	Total 800 Horas Teóricas 400 Horas Prácticas 400 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento y reparación de Motocicletas
Municipio: Concepción Sede: Parque Educativo Los Héroes Tel: 8567083 parquelosheroes@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Técnico Laboral en Turismo de la Naturaleza	Total 800 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Turismo de la Naturaleza
	Teóricas 400 Horas					
	Prácticas 400 Horas					

Municipio: San Francisco
Sede: parque Educativo Huellas
Tel: 3197673630
 educacion@sanfrancisco-antioquia.gov.co

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Turismo de la Naturaleza	Total 800 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Turismo de la Naturaleza
	Teóricas 400 Horas					
	Prácticas 400 Horas					

Municipio: San Luis
Sede: Parque Educativo Perla Verde
Tel: 3116252194
 educacion@sanluis-antioquia.gov.co

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Electricidad Residencial	Total 800 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Electricidad Residencial
	Teóricas 400 Horas					
	Prácticas 400 Horas					

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia: "Prestar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia" con vigencia al 31 de Diciembre de 2021, una vez concluido el proceso de formación expirará la vigencia de este acto administrativo y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL -COREDI** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN INSTITUTO FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL -COREDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	13/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación	<i>CC</i>	13/5/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **20 de abril de 2021**, falleció **GUILLERMO ANTONIO LOPERA MORENO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.398.615** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.326.886**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **19 de marzo de 2021**, falleció **ROBERTO CIFUENTES CHAVERRA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **542.525** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA MERCEDES AGUDELO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.314.277**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400077395

1- 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **12 de abril de 2021**, falleció **JOAQUÍN EMILIO MÁRQUEZ PANESO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **758.123** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA YOLANDA GARCÍA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.032.702**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE Y MADRE DE HIJOS MENORES**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

AVISA

Que el día **27 de marzo de 2021**, falleció **MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.404.855** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MELVA TORO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.085.837**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 18 de mayo de 2021


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(29/04/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE MANRIQUE - ASOVIMA, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia; quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta N°13 del 26 de abril de 2021 de la Asamblea General Ordinaria.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Arbey Alexander Mesa Ocampo	Presidente	CC 1.000.088.574
Diego Aldarney Blandón Londoño	Vicepresidente	C:C 98.778.879
Gabriel Antonio González Londoño.	Secretario	C.C.98.538.382
Cesar Adrián Vanegas Vahos	Secretario Suplente	C.C 1.017.178.966
Jhon Fredy Molina Molina	Tesorero	C.C.71.796.533
Cristian Camilo Torres Avila	Tesorero Suplente	C.C.71.317.592

Así mismo inscribáse el nombramiento del señor Luis Fernando Vahos Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N°71.734.298 como Representante Legal, de la entidad denominada, ASOCIACION DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE MANRIQUE - ASOVIMA, nombramiento efectuado en reunión de Junta Directiva el día 26 de abril de 2021.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Luis Fernando Vahos Gutiérrez, mediante oficio con radicado número: 2021010153364 del 26 de abril de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164107 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
